

Realismo, Antropología Jurídica y derechos. Entrevista a Ignasi Terradas i Saborit*

GABRIELA DALLA CORTE CABALLERO
(prehistoria)

Ignasi Terradas i Saborit, uno de los referentes más destacados de la Antropología Jurídica, se desempeña como Catedrático de Antropología en el Departamento de Antropología Cultural e Historia de América y África de la Universidad de Barcelona. Es autor de numerosos artículos especializados, así como de libros entre los que cabe citar: *Antropología del campesino catalán* (Barcelona, 1973); *La colonia industrial com a particularisme històric: L'Ametlla de Merola* (Barcelona, 1979); *El Món històric de les masies: conjectures generals i casos particulars* (Barcelona, 1984); *Mal natural, mal social. Introducció a la teoria de las ciencias humanas* (Barcelona, 1988); *Revolución y religiosidad: textos para una reflexión en torno a la Revolución francesa* (Valencia, 1990); *Eliza Kendall: reflexiones sobre una antibiografía* (Bellaterra, 1992); *Réquiem Toda: ensayo de comprensión de las costumbres históricas de los Toda ante la muerte* (Barcelona, 1995); *Antropología Jurídica* (Santiago de Compostela, 1999).

En España usted es uno de los únicos antropólogos que se han interesado por el universo jurídico como un terreno específico y fértil para el debate. A partir de la docencia y la investigación que realiza ¿cómo definiría la Antropología Jurídica?

La definición "Antropología Jurídica" es difícil y controvertida. Diría simplemente que es un replanteamiento de la Antropología Social centrado en estudiar los fenómenos sociales cuando están más estrechamente relacionados con problemas de justicia, obligaciones, derechos, sentimientos y razones que en cierta manera denotan y connotan el ámbito o la cultura de lo jurídico. Sería una estrategia para "entrar", igual que en el caso del Parentesco y de la Economía. Es para "entrar" pero no para "quedarnos" en una traducción estricta de fenómenos de Derecho. En realidad, la Antropología Jurídica me parece que es la propia Antropología Social en una perspectiva realista. Si tuviese que definirla históricamente, diría que es la Antropología Social realista. Hemos de entender que el Derecho es

DALLA CORTE CABALLERO, Gabriela "Realismo, Antropología Jurídica y derechos. Entrevista a Ignasi Terradas i Saborit", *prehistoria*, Año V, número 5, 2001, pp. 15-27.

* La confección de parte de este monográfico así como la elaboración de esta entrevista fueron posibles gracias a un subsidio que la Fundación Antorchas otorgara a la Dra. Gabriela Dalla Corte.

una parte viva de la sociedad, y que la sociedad es viva toda ella, y debemos contextualizar e interrelacionar.

Sin embargo, el solo hecho de aludir a la existencia de la Antropología Jurídica parece sugerir que plantea algún tipo de especialización...

Insisto en que no hay que plantear la Antropología Jurídica como una especialidad sino como una nueva estrategia histórica según una perspectiva realista. Actualmente, debemos a autores como Louis Assier-Andrieu el desarrollo sólido y renovado de dicha perspectiva. Dada la propia historia de la Antropología y de las demás ciencias sociales, tiene sentido, quizás en las últimas décadas, y a partir de esta especie de crisis de la Antropología del Parentesco, el que ahora hablemos de Antropología Jurídica. Se empieza a hablar nuevamente de Antropología Jurídica (a partir de los años 1980) en un momento en que se han puesto en tela de juicio las especializaciones de la Antropología, es decir, la Económica, la del Parentesco, la de la Religión, y a partir de las críticas de autores como Adam Kuper o David Schneider. Esta crítica es casi connatural a la propia Antropología, tanto la Social como la Cultural, porque algunos autores sabían que la Antropología era un campo difícil de compartimentalizar por el tipo de sociedades o problemas que estudia. Lo cierto es que la especialización llegó quizá a extremos excesivos (aunque yo no creo que fueran muy alarmantes para el desarrollo de la Antropología), y algunos antropólogos "se aferraron" a estos extremos y criticaron, por ejemplo, la especialidad del Parentesco diciendo que negaba la teoría y el propio estilo de la Antropología que ellos llamaron "holístico".

¿En qué corrientes apareció este tema?

Este tema apareció en el funcionalismo, y luego en el estructuralismo, el postestructuralismo y la Antropología posmoderna, y ha habido acuerdo en que la originalidad del método y de la teoría de la Antropología estriba en relacionar todo un ámbito de la cultura y de la sociedad y no seguir especializaciones propias de las ciencias sociales centradas en el mundo occidental, es decir, Economía, Política, Derecho, etc. Digamos que ha sido una cosa resbaladiza porque ha habido autores que, a la hora de plasmar los resultados, fueron conscientes de que no debían mantener las diferencias entre las disciplinas, y que tenían que adoptar la interdisciplina para relacionar todos los datos, todas las variables, procedieran del campo que procedieran, es decir, de la religión, del parentesco, etc. Precisamente la originalidad era, por ejemplo, entender la especificidad en el campo económico y poder decirle luego a un economista "- mira, si relacionas este fenómeno con aspectos ideológicos, morales e incluso religiosos, lo entenderás mejor". Aquí radicaba la originalidad de la Antropología, pero era lógico el desarrollo de alguna especialización, al menos a nivel de método, para poder dialogar con las ciencias sociales "establecidas" en nuestra sociedad.

¿De dónde cree que provino este debate entre especialización y holismo?

La crítica norteamericana y de los franceses fue muy lejos al criticar las especializaciones y la relación de la Antropología con las otras ciencias sociales. Esto afectó sobre todo la Antropología económica, que ha sido la más perjudicada. La Antropología del parentesco se cuestionó mucho más pero no salió tan mal parada, quizás porque hubo más antropólogos en el Reino Unido y Estados Unidos que fueron conscientes de que esa especialidad no hacía daño a nadie, sino todo lo contrario. Por otra parte se confundieron las propias especialidades con “cierto” marxismo, o con el funcionalismo. Yo creo que estas críticas estuvieron motivadas por la estrechez de miras y de conocimiento de algunos antropólogos más que por la dinámica de las especialidades de las que muchos renegaron. Con ello se rechazó también el sentido de dialogar con las otras ciencias sociales en pie de igualdad, con lo cual los antropólogos volvieron al plano de “correctores” o “sabios” frente a otras ciencias sociales, lo que me parece insolente.

¿Y qué ocurrió con la Antropología Jurídica en el marco de esas críticas? Lo pregunto porque es una época en que esa vertiente apenas existe...

Hay algo de Antropología Legal en autores estadounidenses que publican explícitamente con este título, como Adamson Hoebel, Leopold Pospisil o Laura Nader, pero no entrará en el debate de las especializaciones como ocurrió con la Antropología del Parentesco y la Económica. Quedará al margen, pero se sobreentiende que le afectó lo mismo. En cambio, en la Antropología británica, con la influencia de Max Gluckman, el ámbito jurídico quedaba con mayor inclusión en la totalidad social y política.

Si tuviésemos que hacer una genealogía de su desarrollo ¿cuál sería?

Para mí lo que ocurre es que en los años 1980 se plantean una serie de problemáticas en la Antropología de manera necesariamente dialogante con el Derecho como son: derechos de los pueblos indígenas, derechos consuetudinarios, formas de entender la justicia, conflictos e identidades diversas, conflictos interétnicos, los nacionalismos y las naciones, temas en los que se ocuparon gente vinculada al Derecho. Entonces la Antropología retoma otra vez con más “realismo” el ámbito del Derecho, y a mí me parece que siempre que la Antropología se ha colocado en una perspectiva realista, ha atendido a este tipo de problemáticas.

¿En base a qué tradiciones antropológicas configuraría una nueva disciplina? Se lo pregunto porque cuando planteó una rama disciplinaria de este tipo y cuando eligió el nombre pensó en algo definido, hubo una voluntad...

En principio, no enfatizaría lo de “nueva” disciplina. Yo no pensé en una rama disciplinaria. Elegí esto porque otros antropólogos de Francia e Inglaterra con quienes coincido han hecho esta elección. La persona que más me ha influido es Louis Assier-Andrieu. Coincidimos en la perspectiva de cómo enfocar problemas antropológicos como el de la identidad. En torno a cuestiones de Derecho, en este sentido contextual, la identidad tiene un

peso más realista. Para mí la Antropología Jurídica es, en realidad, un replanteamiento de la Antropología Social a partir de su fundación. Juristas de gran categoría que conocen el Derecho antiguo y comparado como Maine, Fustel de Coulanges, Bachofen, Morgan, McLennan, hubiesen podido perfectamente desarrollar la Antropología Social en escuelas de Derecho cuando fundaron la disciplina en los años 1860 y 1870, y que luego fue retomada por etnólogos de la generación de los Seligman y Rivers. A fines del siglo XIX y comienzos del XX esta tradición se replantea y surge el gran campo del Parentesco y los proyectos científicos más o menos “naturalistas” del estudio de la cultura, como los de Boas hasta Malinowski, en donde se combinaba Historia y Antropología, algo ejemplar en la obra de Paul Radin. También, la Antropología podría haber sido una rama de la Sociología, porque hay teorías sociológicas universalistas como las de Durkheim, que integran tanto las sociedades “primitivas” como las que no lo son. En Estados Unidos, por ejemplo, aparecieron grandes etnografías que ilustran la construcción de una ciencia social. Se aprovechó lo sembrado en el siglo XIX y se hicieron estudios comparados con una gran sensibilidad hacia la Historia. Evidentemente hubo errores; uno de los autores con el proyecto científico más decidido pero con más errores fue Rivers con su *Historia de la Sociedad Melanésica*. Pero estos errores sirvieron para ser contestados, y lo hizo la generación de Malinowski y, un poco después, la de Firth y Goody. En ese replanteamiento aparecieron conceptos como “jurisdicción”, “conflicto”, “reciprocidad”, preguntas sobre la organización social y política, lo que en otros términos serían las preguntas que tienen que ver con el “sentido” de la vida social. Son de este período los primeros análisis con énfasis ecológico y estudios sobre los intercambios con el hábitat. Todo esto es Antropología Social, en que lo jurídico está allí como hilo conductor, y al que a veces llamamos “Parentesco”, o “Antropología Política”. Me parece que la Antropología Jurídica se podría llamar perfectamente Antropología Política y que tenemos la posibilidad de hablar de una Antropología Jurídica en la Historia de la Antropología, en la Historia del Derecho y en general en la Historia de las Ciencias Sociales. La tradición antropológica jurídica es consustancial con la social. Y, en ese sentido, no hablaría de una nueva disciplina, sino de continuar con ella.

Pero en esa línea de continuidad ha habido ciclos y diversas maneras de concebir el Derecho de otros pueblos.

El fenómeno es complejo porque existe una demanda estrictamente jurídica en el sentido más cerrado y positivista del término, en la que la Antropología Jurídica continuaría siendo lo que fue en el siglo XIX en Francia e Inglaterra, es decir, simple traductora de prácticas y hábitos de otros pueblos (que impliquen normativas, preceptos, o un mundo de derechos y obligaciones) para el Derecho occidental. En este esquema que ha mantenido una larga tradición en centros de investigación, el prototipo es el jurista occidental del período colonial en Argelia en el caso francés, y en la India en el caso británico, interesado en el Derecho nativo o indígena para garantizar al Derecho occidental una actuación más eficaz. La Antropología Jurídica estaría aquí vinculada al *Indirect Rule*, al Gobierno

Indirecto del proyecto político británico de colonizar manteniendo estructuras gubernativas y jurídicas a nivel nativo, articulándolas con el Estado colonizador. Esta Antropología Jurídica se mezcla con otra que plantea precisamente lo contrario, es decir, se interesa por el Derecho de otros mundos para “aprender” de ellos. Y eso es la Antropología. El antropólogo es alguien que, antes que nada, desea aprender de lo que está estudiando. Aprender quiere decir que valora positivamente una forma de vida, una expresión cultural de otra civilización. Esta Antropología Jurídica se plantea al margen de la otra Antropología Jurídica de la que he hablado antes.

Desde esta perspectiva ¿parecería que hay dos maneras de percibir o concebir el Derecho?

Algunos antropólogos lo dicen de manera directa; Llewellyn hablaba de que hay fenómenos en otras sociedades que tienen “el sabor de la justicia” o “el sabor del Derecho”. Lo dice de manera muy indirecta, porque de otra manera caeríamos en la trampa de hacer traducciones estrictas y confundir campos. Y precisamente la Antropología Jurídica descubre que lo que para nosotros está instituido en el Derecho, en otra civilización afecta otros campos, como el moral, el ritual, el político, el económico, el estético. El aprendizaje radica en el descubrimiento de esas interconexiones.

Si pensamos en lo variable que puede ser el ámbito de la Antropología según los pueblos que se estudien, ¿cómo se puede definir entonces la disciplina?

No se puede hablar de “Antropología Sensible a los fenómenos con sabor a Derecho”, porque suena muy mal, pero sería lo correcto. Y aquí aparecen los problemas. Desde una perspectiva más jurídica, Norbert Rouland defiende en Francia la especialidad Antropología Jurídica en términos que recuerdan más la primera tradición de la Antropología Jurídica. Louis Assier-Andrieu, en cambio, evita hablar de Antropología Jurídica para que no suene a especialización. A mí lo que me parece importante no son los términos que se utilicen, sino el trabajo que se hace. Si alguien utiliza el concepto de Antropología Jurídica pero no para hacer un estudio restringido a fenómenos de estricta naturaleza jurídica, sino para temas como derechos, obligaciones, equidad, justicia, viendo todo el universo afectado, es decir, jurídico, religioso, moral, político, ritual, etc., yo creo que el concepto es pertinente.

Usted habló de una Antropología realista, quizás relacionada con el realismo Jurídico de Llewellyn y Hoebel. ¿Cuáles serían entonces las diferencias en este nivel respecto de la Antropología del Parentesco?

Las etnografías no son “fantasías” del etnólogo, como han pretendido algunos posmodernos. Escribí sobre este tema para el Congreso de Antropología que se hizo en Tenerife². Para

² Véase TERRADAS i SABORIT, Ignasi “Realismo etnográfico. Una reconsideración del programa

mí el realismo es que existe un conjunto de etnografías que hablan de la realidad y dialogan entre ellas con independencia del etnólogo, y a partir de ciertos datos "positivos", en el sentido estricto de la palabra, es decir, positivamente relacionados con experiencias vividas por la gente. Esto es lo máximo de fiabilidad que tenemos. Si yo me puedo fiar tanto de estas etnografías como me puedo fiar del registro de la propiedad para otras cosas, en ciencias sociales no podemos pedir más. Se puede relacionar también con el realismo en el parentesco. La Antropología Social durante mucho tiempo ha intentado ser muy realista centrándose en el lenguaje del Parentesco que, como escribió Malinowski, equivale al lenguaje del Derecho civil. Los antropólogos podrían haber dicho: "- nos centramos en el lenguaje del Derecho civil", pero no, prefirieron decir que se centrarían en el lenguaje del Parentesco. O podrían haber dicho, "- nos centramos en el lenguaje de la economía familiar", pero, no, dijeron Parentesco. A nivel de la opinión pública, el interés por el Derecho responde a un interés por la vida real, por los derechos que tiene la gente, por las reivindicaciones, por cómo plantear los conflictos. Esto antes se estudiaba en Parentesco y Antropología Política, y ahora en Jurídica. Lo que buscamos los que hacemos Jurídica ahora es prácticamente lo mismo que buscaban los que hacían Parentesco en los años 1930 o 1940.

¿Y qué buscaban?

Pues, una perspectiva realista sobre la sociedad. Entender una sociedad viendo cómo se trata realmente la gente, qué forma y condición de vida tienen, en el sentido de qué consecuencias tiene para la vida material y moral de las personas. Es decir, no interesarse por productos estrictamente simbólicos, formales, estructurales, o de liturgia cotidiana, sino preguntarse si la gente se lo pasa bien, si hay gente que utiliza a los demás o a algunos grupos, si hay sensación de satisfacción colectiva, qué les pasa realmente. Es decir, todo lo que tiene que ver con el mundo de las aspiraciones sociales, con la satisfacción en las relaciones sociales, con la felicidad humana en el sentido "realista" del término. Esto es lo que distingue en cualquier ciencia social a una postura "realista". Muchos antropólogos se han acercado a otra civilización y hablado de ella, pero si se les pregunta cómo viven las personas, qué problemas tienen, qué les ocurre en sus relaciones familiares, cómo entienden la educación, si hay violencia, cómo es la situación de la mujer y de los niños, si tienen relaciones más o menos ecuanímes, quizás no sepan contestar. Si surge un conflicto, no sabrían tampoco por qué ha surgido. Y no olvidemos que si nos interesan las ciencias sociales es por este motivo. Es difícil encontrar un antropólogo que sea absolutamente desinteresado por la realidad vivida, esto que decimos "la vida realmente vivida", pero hay estudios, por ejemplo, estilísticos de las máscaras de un pueblo o de secuencias rituales y musicales de un carnaval, en los que no se habla de nada más.

de Bronislaw K. Malinowski", en BESTARD CAMPS, Joan (coord.) *Después de Malinowski, Modernidad y posmodernidad en la Antropología actual*, Actas del VI Congreso de Antropología, Tenerife, 1993, pp. 117-145.

Me gustaría que me hablara de las categorías de la Antropología Jurídica, por ejemplo, el concepto "jurisdicción", que en una oportunidad postuló como un término clave para esta vertiente analítica.

Tratando de hermanar un poco más la Antropología con el mundo del Derecho, se han buscado categorías en el propio Derecho para replantear problemas de Antropología Social. Por ejemplo, al nacer la Antropología hubo categorías que fueron propias de la Antropología elaboradas por juristas y otras que se mantuvieron en el lenguaje del Derecho. Hay algunas categorías que ahora son propias de la Antropología Social como "totem" y "tabú", "kula" y "potlatch" sacadas de las sociedades indígenas. Pero hay otras categorías del Derecho, como la de "ficción legal", que Henry Maine, por ejemplo, consideraba fundamental de lo que sería la Etnología o Antropología. Para Bachofen la "paternidad" como "ficción jurídica" instituye el Derecho y la propia cultura, que él considera "superior". Louis Assier-Andrieu adopta la categoría "ficción jurídica" para hacer interpretaciones que son simultáneamente de Derecho y de cultura "vívida". El concepto "jurisdicción" nos permite hablar simultáneamente de temas de política, de reparto de poder, de política en relación a cultura, es decir, de significados culturales de este reparto de poder. Ahora estamos ante múltiples jurisdicciones, nacionales, internacionales, especializadas en economía o en fiscalidad, civiles, comerciales, penales, Tribunales de Apelación, Supremos, Constitucionales, que permiten entender la sociedad a partir de cómo se ordenan derechos y obligaciones y de cómo se hace frente a "conflictos". Malinowski en *Crimen y Costumbre*, parte de un concepto básico que es el de "reciprocidad", que se podría decir que es el básico para la Antropología Económica, para el Parentesco, para el Ritual y para la Jurídica. Gran parte de nuestro Derecho tiene que ver con el "contrato" y gran parte del Derecho de otras sociedades tiene que ver con la "reciprocidad", aunque ésta no es tan extraña a nuestra sociedad porque la practicamos. Si decimos que en nuestra sociedad hay una serie de conflictos y vivencias del orden económico y político, a partir del conflicto de los conceptos "reciprocidad" y "contrato" me parece que se abre un camino afortunado e interesante. Todas estas categorías pueden ser más "universales", como reciprocidad versus contrato, o más "específicas" y "formales" como jurisdicción, pero todas ellas me parecen válidas, siempre que estén en una línea que les de sentido histórico y social.

¿Se debe esto a la formación en Derecho de los primeros antropólogos?

La Antropología es hija, no diré del Derecho, pero sí de una cultura jurídica. Todos los que fundan la Antropología, exceptuando unos pocos, son juristas. Insisto: teorías y conceptos de la Antropología provienen del Derecho, en especial del Derecho comparado y el Derecho Antiguo. Y hemos de aceptar que hubiese sido razonable que la Antropología Social fuese una especialidad del Derecho. La Antropología del Parentesco, por ejemplo, es completamente comprensible para un jurista especializado en temas de Derecho civil, más que para algunos antropólogos.

¿Podemos utilizar el concepto “conflicto” como una categoría fundamental de la Antropología Jurídica, o generaría malos entendidos y reduccionismos?

Sí, pero debemos intentar que los conceptos “evoquen” suficiente información para saber “a qué vienen” y qué cosas implican. Con la categoría “conflicto” se abusa porque es muy general, como podría haber pasado con la categoría “reciprocidad” si no tuviésemos los trabajos de Marcel Mauss, de Maurice Godelier, de Claude Lévi-Strauss, de Malinowski, de Sahlins, etc. Para el concepto “conflicto” tenemos la tradición realista y los estudios de Gluckman. Se sabe que Assier-Andrieu nos ha recordado recientemente la obra de Llewellyn. El conflicto nos permite hacer jugar más estrechamente el mundo de los valores y de las creencias con el mundo de las prácticas y de los hábitos. Pierre Bourdieu, por ejemplo, cuando aclara realmente bien su teoría de la práctica es cuando entra de lleno en conflictos. Porque puede haber ideales matrimoniales, de vida familiar, pero no se sabe hasta qué punto se viven. Es el conflicto el que relaciona el ideal con la realidad y si no hay un conflicto no se sabe cuál es el peso del ideal.

El conflicto, a pesar de que discutamos su valor como categoría, ha servido como base metodológica, en especial de la Antropología Jurídica. De hecho el estudio de casos como estrategia analítica se ha apoyado en esta certeza.

La técnica del conflicto como estudio de caso es importante y muy realista. La perspectiva realista se interesa por testimonios directos de la vida y la valoración que las personas hacen de su situación. Es una perspectiva basada en experiencias contrastadas y comparadas, no en apriorismos. Además, el realismo supone que existe un corpus etnográfico de varias sociedades que permite decir lo que es “común” a la humanidad. Podemos decir que el “sentido común” de la Antropología Social es su legado etnográfico y yo me baso en este sentido común.

¿Por qué cree que la Antropología Jurídica se hizo eco del principio metodológico judicial de los casos? ¿Era simplemente un método cercano y conocido, usual?

La estrategia del estudio de caso se fue desarrollando en los años 1950 y 1960 en la Antropología Social británica en términos de representatividad. También diría de significatividad por su excepcionalidad. Esta técnica es común a la Antropología y a otras disciplinas, tanto el caso como estudio localizado del todo, como el estudio de “un caso”, de un problema. En Antropología Jurídica, Llewellyn y Hoebel con su *Cheyenne Way*³, así como Robert Spencer y Leopold Pospisil, mostraron que los casos, los conflictos específicos, podían dar luz, no sólo sobre los aspectos jurídicos, sino acerca de la cultura general de una sociedad. Y viceversa: para entender estos conflictos específicos, era necesario conocer la cultura de aquella sociedad. Hay gente que me comenta que los casos del

³ Terradas se refiere a LLEWELLYN, Karl y ADAMSON HOEBEL, E. *The Cheyenne Way. Conflict and case law in primitive jurisprudence*, University of Oklahoma Press, Norman, USA, 1941.

Cheyenne Way son minucias y que parecen conflictos sin demasiada importancia. Yo les digo que para entender un caso aparentemente sutil o marginal, hace falta comprender el contexto, la religión, la moral, el ritual, la economía, la política de los Cheyenne. Hay quienes pretenden que el Derecho debe plantear cosas muy graves y si no lo hace no tendría importancia. En la postura realista, si el Derecho plantea cosas importantes el contexto de la sociedad es muy importante, y si se plantean cosas minuciosas y de detalle de la vida humana, entonces es que el contexto es importante. La lectura pobre y mezquina es pensar sólo en la especificidad o el exotismo de los casos, sin percibir que se explican por cosas más amplias y profundas como el sentimiento de pertenencia, de identidad, la moral, el amor o la obligación.

¿La apelación a los casos no fue una forma que utilizaron los antropólogos para legitimar la disciplina hacia Occidente, para que Occidente pudiese “leer” con facilidad otras realidades?

Es cierto, pero yo diría que es efecto de un partido tomado anteriormente. Al tener una perspectiva realista uno se interesa por cómo las cosas afectan la vida de las personas, y esta postura lleva al “caso” que es, por rebote, más inteligible. Todo dependió primero de la existencia de informantes que hablaban de recuerdos vividos. Llewellyn y Hoebel con los Cheyennes, o Spencer con los esquimales, partieron de esta opción, no como algunos antropólogos actuales a los que no les interesa la tradición, ni los recuerdos de los abuelos, ni la vida vivida, sino que quieren ver cómo viven ahora unos ancianos en el asilo, aunque esos viejos vivan básicamente de los recuerdos. Los antropólogos mencionados destacaron esos recuerdos y la existencia de conflictos, y, a partir de allí, pensaron que también los Cheyennes articulaban las memorias políticas de su vida a través de conflictos, y esto es un principio verdaderamente universal. Los Cheyennes no son una excepción. Un caso conflictivo y sonado deja una intensa huella en la vida e interpreta la vida real de las personas, y esta es una realidad válida desde la Psicología hasta el Derecho. Un psicólogo hablaría de los traumas y de los síntomas post-traumáticos. Yo no le veo mucho truco a apelar al caso, es normal. Puede ser una estrategia para legitimar, pero coincide con un efecto normal de la memoria política entendida en un sentido amplio, esto es, vinculado a lo económico-social que afecta la realidad vivida y un poco opuesto a la memoria anodina que, por supuesto, también existe. Metodológicamente un caso tiene gran capacidad heurística, descubre cosas, y también tiene conformidad para conservar la memoria de la gente.

¿Cómo vería desde la Antropología Jurídica sus anteriores investigaciones más centradas en la economía y la sociedad?, ¿es factible encontrar cierta ligazón?

Una ciencia social responsable era, en otras épocas, la Antropología Política y Social. Si estuviera en 1930 escogería “Antropología Social” o “Sociología de los Pueblos Primitivos”; si estuviera en los años 1960 en Manchester, por ejemplo, escogería “Antropología Política”, porque la escuela de Gluckman tenía un enfoque bastante realista. Actualmente, en el “aquí y ahora”, me parece que decir Antropología Jurídica es decir, primero, que el

antropólogo no es alguien que sale por la tangente, sino que va directamente al orden de la sociedad, a sus conflictos, y, segundo, que brinda un enfoque “serio” que antes garantizaba, por ejemplo, la Antropología Económica. Ahora puede tomarse a la Antropología como era en el siglo XIX y comienzos del XX, es decir, con respecto y consideración para con el Derecho. En la década de 1970, en mi época formativa, la Antropología en la que yo gravité era la Económica, y también hablábamos de Derecho, de Derecho consuetudinario, de conflictos. Así, yo estudié las colonias industriales catalanas a través de una “ficción legal”, por cómo se aplicó una ley que servía originariamente para colonias agrícolas.

¿Entonces cómo quedan las “especializaciones”? Volvemos al inicio de la entrevista, pero creo que se trata de un tema que no está saldado ni mucho menos...

Yo podría haber titulado entonces lo que hacía como “Antropología Jurídica”, pero en ese tiempo era Económica, porque mirar de cara a la sociedad, su orden, sus derechos, sus privilegios, las clases sociales, eso lo hacía la Antropología Económica. Ahora se dice Antropología Económica, y es sólo una vaga evocación de la Antropología marxista o en relación con la Ecología. La Jurídica hace lo que en otra época hacía la Económica, en otra época la Antropología del Parentesco, o la Política, o la Social. Es una cuestión, diría, casi existencialista, de un resorte “del aquí y del ahora”. Dentro de unos años quizás estos problemas sean mejor abordados por otra “Antropología”, el nombre me da igual, es lo de menos. Yo no me siento especialmente “atado” al Derecho, y puede ser que en un momento determinado la Economía y la Política, la Psicología o la Medicina ¿por qué no?, sean más sensibles a problemas como la identidad, los conflictos, etc. Lo que ocurre es que, ciertamente, en la actualidad el Derecho está más abierto a esos problemas que la Economía. Ahora es difícil hablar con un economista de identidad. En cambio, Raymond Firth en el *London School of Economics* hablaba con economistas de estos problemas, y Malinowski publicaba en revistas de economía sobre economía primitiva y de derecho sobre derecho primitivo, algo que los antropólogos actuales no siempre pueden hacer.

Esta toma de posición ¿es, en realidad, una crítica a ciertas corrientes antropológicas?

Actualmente tenemos una Antropología que hace exótico o pintoresco “lo de aquí” en detalles, como la que estrenó Marc Augé con *Un etnólogo en el metro*, que es a veces entretenida y a veces no lo es. Pero para dedicarte a esos caprichos no jugaría ni con mi vida como estudiante, siempre quiero serlo todavía, ni con la de los demás estudiantes.

¿Qué piensa de la Antropología posmoderna?

En la posmodernidad se incluyen demasiadas cosas. La posmodernidad, estrictamente hablando, es el desaliento, la decepción y crítica a las grandes teorías de la modernidad: evolucionismo, conservadurismo, liberalismo, marxismo, funcionalismo, estructuralismo. Esto es falso, porque muchos posmodernos son muy modernos, es decir, son liberales, al menos en su estilo de vida económico y social, aunque ideológicamente no lo sean también. Utilizamos a veces coloquialmente el concepto “posmoderno” para hacer referencia

a una parte de antropólogos, básicamente norteamericanos, que han dudado de manera excesiva del legado etnográfico desde el siglo XIX hasta la actualidad. Yo creo que es por ignorancia y porque no han estudiado, o han leído sólo algunas monografías. Me refiero a los famosos como Paul Rabinow y James Clifford, a libros como el retórico *Writing Cultures* (excluyendo a Talal Asad). Me atrevería a decir que incluso algunos autores como Kuper y Geertz sentaron mal ejemplo porque criticaron a otros autores a los que no habían leído completamente. Si se lee toda la obra de Malinowski, por ejemplo, se aprecia la injusticia de las críticas que le han hecho relativizando su conocimiento en función de su *Diario*. Es como enjuiciar a Lévi-Strauss y al estructuralismo con la lectura de *Tristes Trópicos*. La crítica posmoderna es infundada, es propia del síndrome "publish or perish", del "publica o perece" norteamericano, de gente precipitada. El propio Geertz confiesa que hace "papers" en los aviones, y no me merece mucho respeto. Son críticas superficiales a la supuesta modernidad, hechas desde la ignorancia. Hay otros antropólogos que han publicado artículos sobre Historia de la Antropología, que también se consideran posmodernos y me parecen mejores, aunque no sean tan famosos.

¿Cuál sería la crítica más contundente al posmodernismo en Antropología?

La posmodernidad centrada en el narcisismo de apariencia literaria. Los posmodernos dicen que, como no puedo fiarme de lo que diré sobre otros porque hablo sobre mí, pues hablo directamente sobre mí. En Historia se hace "egohistoria", en Antropología se hace "egoantropología", se habla sólo de experiencias propias. Si fuese buena literatura, sería al menos literatura, pero no le veo mérito literario. Veo una nueva forma de narcisismo personal y nacional, en especial de los norteamericanos, que hablan de su jazz, de su cine, de su educación, de sus valores, como si estos valores individuales o de su país fuesen universales.

¿Aplicaría en sus estudios conceptos provenientes del iusnaturalismo como el de "equidad"?

Claro, son importantes, y hay que vincularlos con el legado etnográfico universal. Lo que pasa es que hay que ir con cuidado, porque hay un Derecho natural vinculado al Derecho positivo, con toda una casuística de Derecho positivo que restringe esa universalidad. No me parece pertinente la escolástica española, que postuló el Derecho Natural derivando en positivo. Sí el uso que actualmente hace la teoría jurídica de conceptos tales como el de "justicia" y "equidad", o la discusión de "derechos humanos".

¿Podría enunciar una especie de "jerarquía" de categorías?

Actualmente el concepto "derecho humano" es más importante que el de "equidad", y es un tema para poner en pie de igualdad la Antropología y el Derecho. Y aquí discrepo con los antropólogos que directamente rechazan aquel concepto por etnocéntrico. Si vemos el legado etnográfico, el concepto "derecho humano" es de Derecho natural actual.

A la hora de analizar problemas referentes a la Antropología Jurídica a partir de la idea de casuística etnográfica, ¿cómo relacionaría esta metodología con el realismo jurídico?

Lo que hace el realismo jurídico es poner sobre la realidad social general conceptos como el de "derecho humano" sin dejarlo en las nubes ni en una mera discusión ideológica. Por ejemplo, me parece mal planteado el tema de ciertos hábitos que nos llegan de inmigrantes africanos, desde maltratos a mujeres a la ablación del clítoris frente al concepto de derechos humanos. Aquí rechazo la prepotencia etnocéntrica, de que sólo nosotros tenemos un concepto de derechos humanos. En África hay pueblos que han rechazado no sólo la ablación del clítoris sino también la circuncisión. Meyer Fortes habla de los Tallensi en relación a esto, y de los enfrentamientos por la gente que no está de acuerdo. La lucha por principios y cosas que nosotros entendemos como derechos humanos se hallan en África y en términos africanos. En África también ha habido luchas por los derechos humanos, y no debemos juzgar la situación de ese continente en las épocas de etnocidios, o de grandes guerras civiles, porque sería como enjuiciar a Europa sólo durante la Primera y Segunda Guerras Mundiales. Hay que conocer más. Parece que se ataca a las sociedades sin conocerlas. Ciertamente, y por desgracia, los regímenes reaccionarios, el despotismo familiar y el fascismo pesan universalmente, pero hay contestación, reivindicaciones, en nuestra sociedad y en otras. Y no hablemos sobre la legitimidad de la ablación del clítoris sin hablar de la legitimidad de la violación y del acoso sexual en nuestra sociedad. Es el tema famoso de la paja en el ojo ajeno y la viga en el propio. Lo deshonesto es que los antropólogos pequen de esta prepotencia occidental. Hay que viajar estudiando más. Cuando se está de veras en otras sociedades no se las ve como se describen desde Occidente.

En todo caso, sería un ejercicio de contrastación permanente....

Debemos ser conscientes de situaciones parecidas en nuestra realidad histórica. Por ejemplo, ver si a los emigrantes españoles de la época franquista los holandeses o suizos les atribuyeron la violencia familiar como un rasgo de cultura española, latina, o como un producto de la dictadura. Sabemos que la violencia doméstica es tan importante en España como en el Reino Unido, y que no tiene que ver con democracia o dictadura. Pero en una época determinada estas cosas se pueden revestir de, o presentar a través de, un régimen político. Es importante la historia en todo esto. La ablación del clítoris en muchas sociedades africanas, por ejemplo, ha sido contestada. Incluso la poliginia ha sido contestada por las mujeres beduinas. Esto también es cultura. Así como Mary Nash acaba de sacar un libro que se llama *Rojas*, diciendo que en España también había mujeres que estaban en contra del fascismo y de la condición de la mujer, en África también las mujeres han hablado. El fascismo no es un producto fatal de nuestra civilización europea, como tampoco estas prácticas agresivas son productos fatales de la cultura africana.

La enseñanza y el aprendizaje de la Antropología están siendo muy criticados, como todas las ciencias "humanas". ¿Qué le parece la enseñanza de la Antropología actual?

En especial en España la Antropología se estudia precipitadamente y con poco tiempo, y la formación antropológica es deficiente. Compartimos los problemas de ser “gente de letras”. Debemos reivindicar el derecho a poder aprender siempre, a poder legitimar nuestros conocimientos en relación a la elevación de la condición humana y nada más.

¿Cuáles son las perspectivas para la Antropología Jurídica en el ámbito académico español?

El problema es que la Antropología Jurídica, como todas las Antropologías, y de cara a las otras especialidades, crece y la “sociedad de mercado” obliga a “venderse” como una utilidad, y esto hace mucho daño, porque confluyen la precipitación para vender, la escasa formación de los antropólogos, y la mentalidad mercantil que va en contra de la razón de ser de la Antropología. Es decir, que el antropólogo está siempre dispuesto a aprender de otras sociedades, no a experimentar con ellas. Ahora se pide al antropólogo que solucione problemas de sociedades en el tercer mundo, que ayude a ONGs, que salve la vida de gente marginada, que ponga parches a la chapuza de la economía, de la guerra, de la política. Esto es una barbaridad, propia del servilismo y una sustitución miserable de cosas que se han criticado mucho, como la Antropología al servicio del colonialismo y de las misiones.

Pero es imposible aislarse de la realidad que se estudia...

Yo pondría un ejemplo de cómo debería ser, y es lo que hizo Raymond Firth con los Tikopia, y Malinowski lo manifiesta en sus *Coral Gardens*. Firth estudió a los Tikopia porque quería aprender. Cuando hubo publicado tres o cuatro libros y veinte o treinta artículos, y después de familiarizarse con ellos, se empezó a preocupar por las condiciones de vida desde un interés realista. Ahí surgieron críticas al colonialismo y a la política que perjudicaba a la gente, y esa preocupación por la condición de vida de quienes se está estudiando es lógica. Aquí diría que el antropólogo se suma a cualquier ciudadano “sensible”, pero su posición frente a otras sociedades y culturas debe ser la de aprender de ellas, y nunca alinearse con su “inferiorización” y con la idea de que deben “desarrollarse”. Otra cosa es que se preocupe por sus condiciones de vida y que quizás tome partido por el “desarrollo”, pero su función no es “desarrollar”. Su posición es defender y legitimar lo que otras sociedades nos pueden enseñar.

¿A quién le interesa la Antropología Jurídica en el Estado español?

Desgraciadamente a muy poca gente. Hay algunos intereses en gente de Derecho, pero hay demasiado interés centrado en utilizar al antropólogo como un asistente o mediador social. La Antropología tiene mucho que decir en España y en otros países, pero debe estudiar y demostrar lo que podemos aprender contrastando diversas realidades sociales. Confío en que a mediano plazo el trabajo de varias personas entregadas a estas tareas dará sus frutos.